



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia contra Gisela Cecilia Márquez Pérez. Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00042-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27-marzo-2023 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA**, contra **GISELA CECILIA MÁRQUEZ PÉREZ**, por concepto de:

Primero. Pagaré No. 0013-0612-11-5000-609446.

- **POR CAPITAL:** la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.222.999).
- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$179.398) cobrados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.
- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Segundo. Pagaré No. M026300105187601589610068882.

- **POR CAPITAL:** la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$186.355.677).
- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$14.453.760) cobrados desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.
- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Tercero. Pagaré No. M026300100000104705000243320

- **POR CAPITAL:** la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$12.845.916).
- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.819.283) cobrados desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.
- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Cuarto. Pagaré No. M026300000000106125000703884

- **POR CAPITAL:** la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.796.977).
- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$275.114) cobrados desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.
- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Quinto. Las costas del proceso.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada al correo electrónico gisella_marquez@hotmail.com, (indicado en la demanda bajo la gravedad de juramento como el correo electrónico del demandado), de fecha 21 de abril de 2023 y constancia de lectura en la misma fecha.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada Luis Alfonso Dueñas Soto se encuentra notificada personalmente desde el 26 de abril de 2023, es decir, dos días hábiles después del envío del mensaje y confirmación de lectura, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Finalmente, es pertinente en esta oportunidad procesal aclarar que mediante auto que libró mandamiento de pago se reconoció personería jurídica al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, sin embargo, lo correcto era reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante, al Dr. Remberto Hernández Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 72.126.339 y Tarjeta Profesional No. 56448.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **GISELA CECILIA MÁRQUEZ PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.568.473), correspondiente al 3% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO. Aclarar el reconocimiento de personería jurídica del apoderado de la parte ejecutante dispuesto en el mandamiento de pago corresponde al Dr. Remberto Hernández Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 72.126.339 y Tarjeta Profesional No. 56448.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc88d3bf84ef61bbb602aff35c12490820348e35660b36898efcada4587d1377**

Documento generado en 29/09/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>